



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00396-00  
Demandante: Omar Arnulfo Ariza Romero  
Demandada: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por el señor Omar Arnulfo Ariza Romero, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**ANTECEDENTES**

El señor Omar Arnulfo Ariza Romero en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pretende lo siguiente:

*“PRIMERA. DECLARAR la nulidad del acto administrativo simple, esto es, Resolución 000108 del 25 de junio de 2020 expedida por el señor Coronel Domingo Alfredo López Dales Director Hospital Policía Nacional, quien de manera unilateral sin aplicación de un debido proceso y sin oposición alguna del demandante resolvió lo siguiente:*

*SEGUNDA: DECLARAR la nulidad del acto administrativo simple, esto es, Resolución 0189 del 27 de agosto de 2021 expedida por el señor Coronel Domingo Alfredo López Dales Director Hospital Policía Nacional, quien de manera unilateral confirmó la resolución 000108 del 25 de junio de 2020, a pesar de ser advertido de la falta de competencia, la vulneración de los derechos del debido proceso, debate de los medios probatorios y el derecho a una defensa material o técnica.*

*(...).”*

**CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignado a los juzgados de cada sección de la misma manera en

que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como lo dispone el Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5 establece:

*“(…) ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:*

*(…)*

*5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho”.*

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispone:

*“(…) Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(…)*

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (…)* (Negrillas fuera de texto original).

De los hechos narrados en la demanda, de las pretensiones de la misma y los actos administrativos acusados, se desprende que en el presente proceso la parte actora pretende la nulidad de un acto administrativo que lo sanciona en el contexto de una relación laboral.

Así las cosas, se advierte que la presente demanda se desarrolla en un asunto de carácter laboral, por cuanto la sanción objeto de demanda fue dictada en el contexto de una relación legal y reglamentaria entre el señor Ariza Romero y la entidad accionada.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora versa en un tema de naturaleza laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.** Remitir, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Gloria Doris Alvarez Garcia  
Juez